



TCA

Tribunal de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Querétaro

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO
V.S
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
EXP. NÚMERO 1638/2024/2**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las diez horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco, ante este Tribunal, comparece el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS quien acredita ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional 3909609, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en su carácter de apoderado legal del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado; por **EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** comparece el **LIC. ARMANDO TREJO MARTÍNEZ**, quien acredita ser Licenciado en Derecho, con cedula profesional número 97969352 otorgada por la Secretaria de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, en su carácter de apoderado legal; quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es denunciar el **CONVENIO** al que ha llegado y que pone fin al presente procedimiento y que el motivo de su comparecencia lo es el de **depositar** el mismo, el cual exhiben en cuatro tantos, dos tantos para este Tribunal, uno para que se agregue al presente expediente y el otro al registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes; firmado el día 20 de los corrientes y que suscriben por una parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, y por la otra **EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**. VISTO LO ANTERIOR. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el **CONVENIO celebrado entre las partes firmado el día 20 DE FEBRERO DE 2025** que suscriben los integrantes del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, los LICS. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, MARISOL SÁNCHEZ CORONA y NOHEMY JANET FLORES OLVERA, **SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DEL INTERIOR y SECRETARÍA DEL EXTERIOR** respectivamente **DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE)** y su apoderado legal, LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; así como por **EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, el DR. GONZALO FERREIRA MARTÍNEZ, Director Administrativo, ERNESTO ALEXANDRO AMAYA TORRES, Jefe del departamento de Recursos Humanos y el LIC. ARMANDO TREJO MARTÍNEZ, Encargado de despacho de la Dirección Jurídica. Se ordena agregar un tanto al expediente con Registro **01** de Convenios del índice de este Tribunal, correspondiente al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y se autoriza la entrega de otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal. Por lo anterior **SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE** como asunto totalmente concluido. Con lo que terminó la presente diligencia, firmando al margen quienes han intervenido en ella. **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la **Primera Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez Magistrado Presidente; Lic. Ana Belém Rayón García, Representante del Estado; Lic. Rafael Juaristí Arreguín, Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Secretaria de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes que autoriza y da fe. -----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

REP. DE GOB. MPIOs. REP. TRAB. GOB. MPIOs LA SECRETARIA

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "S.T.S.P.E." POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LOPEZ HARO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; LIC. MARISOL SÁNCHEZ CORONA, SECRETARIA DEL INTERIOR, C. NOHEMY JANET FLORES OLVERA, SECRETARIA DEL EXTERIOR, AMBAS DEL REFERIDO SINDICATO, ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS Y, POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "ICATEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. GONZÁLO FERREIRA MARTÍNEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO ERNESTO ALEXANDRO AMAYA TORRES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y EL LIC. ARMANDO TREJO MARTÍNEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION JURÍDICA; EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "S.T.S.P.E." está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación de su toma de nota de fecha VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- El Director Administrativo del "ICATEQ", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO.- En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro el "S.T.S.P.E." emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, al "ICATEQ", solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1638/2024/2 radicándose el día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, notificado al "ICATEQ", el día veintiocho de ese mismo mes y año.

DECLARACIONES:

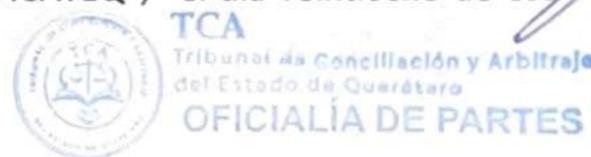
I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "ICATEQ", reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "S.T.S.P.E."

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2025 (dos mil veinticinco).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.



21 FEB 2025
RECIBIDO
JUSTICIA • IGUALDAD • EQUIDAD
HORA: 10:00 FIRMA: [Signature]

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "ICATEQ", conviene en otorgar a las y los trabajadores administrativos, así como a los jubilados y pensionados, un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual de cada trabajador y trabajadora, jubilados/as y pensionados/as, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO.

El "ICATEQ", conviene en otorgar a las y los docentes de base, así como a los jubilados y pensionados que en su momento se pensionaron o jubilaron siendo docentes, un incremento salarial del 4% que sería equivalente a la cantidad de **\$26.25 (VEINTISEIS PESOS 25/100 M.N.)** por HORA-SEMANA-MES directo al salario mensual de cada docente, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan la modificación al artículo 18 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del "ICATEQ", en sus fracciones I, II, IV, V, VI, IX, X y XV para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 18. El personal adscrito al "ICATEQ", tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I. Por cada 5 años de servicios el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

*Tabla actualizada según Convenio Laboral 2025

Los quinquenios se incrementarán cada año cuando se incremente el salario por la revisión anual. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador o trabajadora, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda a cada uno.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2025 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

El trabajador (a), para efectos del pago del quinquenio, no podrán acumular a este, antigüedades de otros entes públicos y tampoco antigüedades del mismo ente público en que labora, cuando haya existido, previamente, una terminación de la relación de trabajo con dichas entidades públicas.

II. **Despensa Mensual:** Se pagarán \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cada mes al personal, dividido en dos partes iguales de \$425.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) por cada quincena.

IV. **Apoyo Especial Anual** que será pagado únicamente al personal sindicalizado, así como a jubilados/as y pensionados/as sindicalizados que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al "S.T.S.P.E.", consistente en \$3,850.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) anuales, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

V. **Apoyo Anual al Ahorro Sindical** que será pagado únicamente al personal sindicalizado, así como a jubilados/as y pensionados/as sindicalizados que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al "S.T.S.P.E.", consistente en \$2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año;

VI. **Estímulo por Puntualidad y Asistencia:** Las y los trabajadores tendrán derecho a que se les pague 1 día de salario al mes por concepto de Puntualidad, siempre y cuando ingresen sin retardo a sus labores; Las y los trabajadores tendrán derecho a un día de salario al mes por concepto de Asistencia siempre y cuando no falten a sus labores sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico.

Para el caso de que el personal falte a sus labores sin causa justificada o sin permiso de sus superiores jerárquicos, perderán ambos estímulos.

Para estos fines no se considerarán como falta los permisos con goce de sueldo y las incapacidades; el personal que se considerará para esta prestación será el que se controle a través de los sistemas que se tengan establecidos para el control de asistencia.

IX. **Pensión por vejez,** el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe el personal que alcance este derecho, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

15 a 17 años de servicio	50%
18 años de servicios	53%
19 años de servicios	55%
20 años de servicios	60%
21 años de servicios	65%
22 años de servicios	70%
23 años de servicios	75%

24 años de servicios 80%
25 años de servicios 85%
26 años de servicios 90%
27 años de servicios 95%

- X. **Pensión por Vejez** es cuando ocurre que el Trabajador o la trabajadora tenga 60 años de edad y al menos 15 años de Servicio.

Tienen derecho a la **Jubilación** el personal con 28 años de servicio, al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.

Las y los trabajadores tienen derecho a la Pre jubilación o Pre pensión al momento de que acrediten el derecho para gozar de su jubilación o pensión por vejez ante la Dirección administrativa del "ICATEQ".

El personal sindicalizado del "ICATEQ", que se jubile o pensione, no perderá su carácter de sindicalizado, salvo que el interesado o interesada previamente y por escrito así lo solicite.

- XV. El "ICATEQ", se compromete a cubrir de manera mensual a cada docente por concepto de material didáctico, la cantidad de \$ 12.00 (doce pesos 00/100) por hora semana mes.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 23 para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. Para el registro de entrada, el personal gozará de una tolerancia de hasta 10 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada, permitiéndosele el acceso al trabajador o trabajadora a laborar dentro de dicha tolerancia.

Únicamente al personal sindicalizado no se realizarán descuentos durante los primeros 5 (cinco) minutos de su hora de ingreso y se continuará aplicando los descuentos correspondientes a partir del minuto seis de su horario.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 27 para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. El "ICATEQ", se compromete a cubrir el monto de las Becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 531.00
SECUNDARIA	\$ 761.00
PREPARATORIA	\$ 1,007.00
PROFESIONAL	\$ 1,242.00

* Becas actualizada al 2025

Las Becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incrementa, de manera general, el salario de las y los trabajadores adscritos al "ICATEQ".

Asimismo, el "ICATEQ", entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizarán los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

En caso de incapacidad o invalidez temporal, el pago de las becas no podrá suspenderse.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 38 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Serán días de descanso obligatorio los que señala el Artículo 28 de la Ley, y los establecidos en los convenios signados por el Sindicato y el "ICATEQ" en términos de la siguiente tabla:

1° de enero
5 de Febrero (se disfruta el primer lunes del mes)
Jueves Santo
Viernes Santo
21 de Marzo (se disfruta el tercer lunes del mes)
1 de Mayo
10 de Mayo sólo Madres
Día del Padre (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato de acuerdo a su festejo)
11 de Agosto (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato)
16 de Septiembre
1° de Octubre (cada 6 años)
1 y 2 de Noviembre
20 de Noviembre (se disfruta el tercer lunes del mes)
12 de Diciembre
25 de Diciembre

Fuera de estos casos, únicamente se suspenderán las labores cuando así lo disponga el "ICATEQ",

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo 41 Bis en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41 Bis. Las trabajadoras disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos, los cuales podrá disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de éste, a su elección. Cuando se disfruten días de

descanso antes del parto, se deberá exhibir, a la dependencia en que labore, la autorización médica que les permita laborar hasta antes del mismo, por los mismos días. Tratándose de un embarazo múltiple, las trabajadoras deberán tener un periodo de 42 días de descanso obligatorio previo a la fecha de parto programada por el médico responsable y gozarán de 90 días posteriores al mismo. La trabajadora que presente embarazo múltiple deberá informarlo a su superior jerárquico en cuanto tenga conocimiento de ello.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso a ellas o al producto.

Durante la lactancia y hasta por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, al concluirle período de noventa días antes mencionado, tendrán dentro de la jornada de trabajo dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o hijas. Tratándose trabajadoras que hayan tenido un embarazo y nacimiento múltiple, la duración regular del descanso se multiplicará por el número de hijos vivos que deban ser amamantados y atendidos por la trabajadora. Dichos descansos a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo 41 Ter. en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41 Ter. Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega.

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de veinte días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán cinco días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo.

Los trabajadores disfrutarán del mismo periodo de descanso, establecido en el primer párrafo de este artículo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

I. JUBILACIONES Y PENSIONES. El "ICATEQ" continuará cumpliendo lo estipulado en el artículo 18 fracc. IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del ICATEQ.

II. VIVIENDA. El "ICATEQ" y el "S.T.S.P.E.", acuerdan que, el derecho humano a la vivienda de los trabajadores se respetara en todo momento y que, durante el primer cuatrimestre del año 2025, se realizaran reuniones de trabajo entre "las partes" para revisar las reglas de operación de los diferentes entes públicos que tengan por objeto el otorgamiento de crédito de vivienda, así como su factibilidad.

III. FONDO DE VIVIENDA. El "ICATEQ" y el "S.T.S.P.E." se comprometen a que, durante el primer semestre del presente año 2025, se revisará el historial de esta prestación para estar en posibilidades de conformar mesas de trabajo o una Comisión Mixta y el Reglamento correspondiente, en su caso, para determinar la forma en que operará dicho fondo.

IV. NOMBRAMIENTOS. El "ICATEQ" y el "S.T.S.P.E." acuerdan que se tiene por reparado este incumplimiento, toda vez que el primero corrió traslado de los documentos que contienen los nombramientos del personal adscrito al "STSPÉ".

V. ASIGNACIÓN DE HORAS SEMANA MES VACANTES. El "ICATEQ" se compromete a entregar en el primer trimestre del año 2025 (dos mil veinticinco), mediante documento oficial, la disponibilidad de las horas vacantes al "S.T.S.P.E.", para que la cantidad de H/S/M sean boletinadas a más tardar en el primer semestre de 2025 (dos mil veinticinco) y asignadas conforme a la normatividad aplicable.

VI. CALENDARIO DE ACTIVIDADES. El "ICATEQ", se compromete a respetar las vacaciones de los trabajadores sindicalizados tal y como lo establece los periodos vacacionales, los quinquenios y días festivos establecidos en la legislación vigente. Asimismo, el calendario para aplicarse en el 2025 (dos mil veinticinco) será modificado para acatar dicho compromiso, quedando sin efectos el calendario laboral elaborado con anterioridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizados, así como, en lo expresamente establecido en este convenio para las y los pensionados por vejez y jubilados sindicalizados del "ICATEQ".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

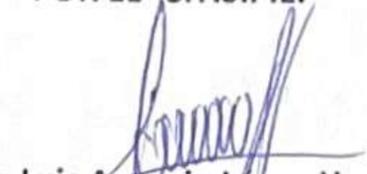
CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.

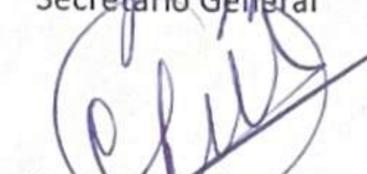
Con lo anterior el "S.T.S.P.E." y el "ICATEQ" dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "S.T.S.P.E.", manifestando el "S.T.S.P.E." que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las

violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

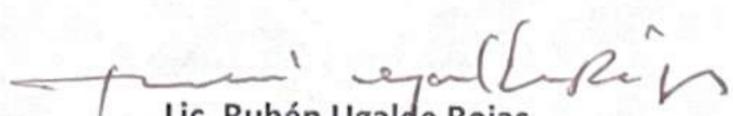
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2025, DOS MIL VEINTICINCO.

POR EL "S.T.S.P.E."

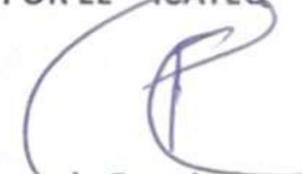

Lic. Luis Antonio Lopez Haro
Secretario General


Lic. Marisol Sánchez Corona
Secretaria del Interior

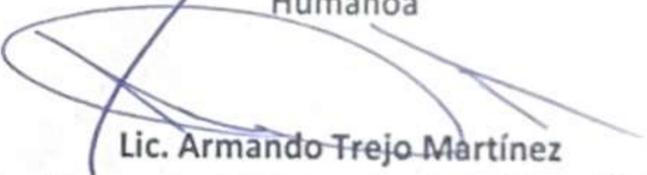

C. Nohemy Janet Flores Olvera
Secretaria del Exterior


Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal

POR EL "ICATEQ"


Dr. Gonzalo Ferreira Martínez
Director de Administrativo


Ernesto Alejandro Amaya Torres
Jefe del Departamento de Recursos
Humanoa


Lic. Armando Trejo Martínez
Encargado del Despacho de la Dirección
Jurídica